

Boletín

J. Ferrnán Millán Petit
Anexo del Pucero



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO

Sábado 1.º de Septiembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1906.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 240, correspondiente al día 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el artículo 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión».

Atendido asimismo que la dis-

posición del artículo 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresada declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En la *Gaceta de Madrid* número 233, correspondiente al 21 de Agosto de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proceder á la calificación de los ejercicios de examen que para el ingreso en el Cuerpo de Prisiones como Vigilantes deben sufrir los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra, en consecuencia con lo determinado en el artículo 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, así como de los aspirantes á las resultas de dicha propuesta:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que bajo la presidencia de V. I. formen el Tribunal correspondiente: don Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones; don Pedro Pastor Díaz, Jefe de Sección de ese Centro; don José Millán Astray, Director de la Prisión celular de esta Corte, y don Arturo Villate, Jefe de Negociado de esa Dirección general.

Al propio tiempo ha dispuesto

su majestad que los ejercicios principien el día 4 de Octubre próximo, en el local que designe esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1906.—Romanones.—Señor Director general de Prisiones.

JUZGADOS

ALBURQUERQUE

Don Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ambrosio García Martín, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con el número sesenta y ocho del año actual, en su contra instruyo por los delitos de hurto de una manta y haberse fugado del Hospital de esta villa, en el que se encontraba enfermo y en calidad de preso, en la noche del veintinueve de Junio del año de mil novecientos dos; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á las autoridades civiles y militares y espero de los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, que el año citado de mil novecientos dos manifestó tener una edad de veintiún años y ser natural de Amor Santo (Portugal) vecino de Villa del Rey (Cáceres), hijo de Manuel é Isabel, soltero, ganadero y con instrucción, y era de regular estatura, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba

negra y poca, sin señal particular, ignorándose su paradero, y si fuere habido, se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en auto de procesamiento de esta fecha, en el que he decretado su prisión provisional.

Dado en Alburquerque á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—Sebastián Martínez.—Por mandado de su señoría, Darío Sánchez.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas puedan declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de trescientas pesetas en billetes del Banco de España de la casa morada y propiedad de Francisco Sánchez Gil, vecino de Guijo de Coria, la noche del nueve al diez del actual, así como á los autores de dicho delito, para que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de recibirles las correspondientes declaraciones, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que el día diez y siete del actual desaparecieron de la dehesa de Malazarzoso, término municipal de Carcaboso, en este partido judicial, las caballerías siguientes:

Una yegua torda, con un potro pequeño, marcada con hierro en el anca derecha.

Una jaca colorada con hierro de Y en el anca derecha.

Un potro de tres años, garzo, con hierro de D.

Otro potro careto, pialbo de las patas, con el mismo hierro.

Una potra frontina, con igual hierro.

Y en sumario que me hallo instruyendo por tal motivo, he acordado encargar á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Plasencia á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, P. H., David Domínguez.

GARROVILLAS

Don Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber:

Que el día veintiocho de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Talaván, la segunda subasta de la casa embargada al procesado Santiago Casasola Pesado, para pago de costas en causa que se le siguió por corte y sustracción de una viga de álamo, con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación, cuya finca á continuación se describe:

Ptas. Cts.

Una casa sita en la calle de Cilla del pueblo de Talaván, señalada con el número once; que linda por su derecha entrando, con otra de Cancio González; izquierda, con otra de Santos Maestre, y espalda, con la de Andrea Costumero, la cual consta de planta baja y desvanes, contiene dos habitaciones dormitorias, zaguán, cuadra; mide una extensión superficial de cuatro metros de frontis por diez de fondo, valuada pericialmente en mil quinientas pesetas..... 1500

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio rebajado, que será el veinticinco por ciento del de tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, P. I., Eusebio García.

ALCALDIAS

SANTIAGO DE CARBAJO

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para 1907, formado por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier vecino que lo desee y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Santiago de Carabajo 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Gregorio Ambrosi.

MONTEHERMOSO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en

sesión del día 15 del actual el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este término municipal durante el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante dicho plazo puedan formular los interesados las reclamaciones que crean de justicia.

Montehermoso 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Apéndice al amillaram'ento

Con el fin de evitar reclamaciones por parte de los contribuyentes, se hace saber que el apéndice al amillaram'ento de la riqueza de este término municipal para 1907 se halla aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia con fecha 19 de Julio último.

Torrecillas de la Tiesa 28 de Agosto de 1906.—Antonio Vaquero.

CASAS DEL PUERTO

Edicto

Estando confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Casas del Puerto 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Fausto García.

CORIA

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de este día el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta ciudad para 1907, se expone al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á contar desde hoy, á los efectos del artículo 146 de la Ley Municipal vigente.

Coria 29 Agosto de 1906.—El Alcalde, Agustín Roso.

NAVAS DEL MADROÑO

Subasta de pastos

El día 25 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa y año forestal de 1906-07, bajo el tipo de 5.000 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Navas del Madroño 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día acordó aprobar el presupuesto municipal or-

dinario formado para el año próximo venidero de 1907, disponiendo a la vez que referido presupuesto se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que quisieren hacerlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiago del Campo 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Romualdo Luceño.

MONTÁNCHEZ

Anuncio

Concertada la permuta de la finca denominada Robledar, de la pertenencia de este Municipio, por otra propia de doña María Luisa Valhondo Carvajal denominada Olivar de los Torres, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente respectivo para oír reclamaciones por término de doce días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montánchez 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jacinto Meéndez Huertas.

MIRAVEL

Anuncio

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio formado para el año natural de 1907 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se oirán reclamaciones.

Miravel 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Miguel.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907 como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Aldeanueva de la Vera 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, A. Balleros.

GARROVILLAS

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Garrovillas 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Emilio Bravo.

CÓRIA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matrículas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes a quienes afecta y deducir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Cória 29 Agosto de 1906.—El Alcalde, Agustín Roso.

MIRAVEL**Anuncio**

El día 25 de Septiembre próximo venidero y su hora de las once, bajo el tipo de 180 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa Cañada Ancha, por el año forestal de 1.º de Octubre próximo al 30 de Septiembre de 1907.

Si la primera subasta no tuviera efecto se celebrará la segunda a los diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones, y si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera a los diez días siguientes con la baja del 25 por 100 de su primitivo tipo.

Miravel 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Miguel.

Anuncios**COMPANIA****ARRENDATARIA DE TABACOS****Anuncio**

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1904 é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía, ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en

la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 del mismo mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D....., fabricante de papel, domiciliado en....., según cédula personal número..... de... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha....., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A, á... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo C, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo D, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos mecánicos, de 125 gramos, clase tipo F, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados; en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo F, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo F, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal de papel para las envoltentes de picados al cuadrado entrefinos y comunes, clase tipo L, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo F, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo M, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clases tipos H y N, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O, á..... pesetas..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consiguiendo además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otros si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisfice contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante un Junta, compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso registrarán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

D....., fabricante de papel, ó impresor, domiciliado en..... según cédula personal número... de..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... ó en el BOLETIN OFICIAL de..... fecha..... para contratar el suministro de los efectos de empaque, completamente terminados, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en ramas é impresiones, y al especial del servicio á que se refiere esta proposición, y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes.

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros comunes entrefuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de siete cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sello para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra 50 gramos, á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

COMPANIA
ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D....., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en..... según cédula personal número....., de .. clase, enterado del concurso publicado en la «Gaceta» de..... ó «Boletín Oficial» de....., fecha..... para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarrillos finos, á..... pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos comunes entrefuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos Farias, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picado de 25 gramos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarrillos Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otros si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisfacen contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

D....., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en....., según cédula personal número..... de ... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la «Gaceta de Madrid» de..... ó en el «Boletín Oficial» de..... fecha de..... para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarrillos peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarrillos Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para

cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarrillos Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.....

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7